

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 18 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -- SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. -- Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Sesion del 4 de Octubre de 1871.

Reunidos en el salon de la Excm. Diputacion bajo la presidencia del señor don José Martinez Zorrilla, los señores Aguirre, Castañeda, Martínez, Abarca, Tigero, Gutierrez de la Torre, director del Instituto, Aranceta, Ingeniero jefe de Minas y Sanchez, se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobó la nota presentada por la comision nombrada para repartir las fotografías de los animales que mas llamaron la atencion en la esposicion ganadera y se acordó repartir las cinco colecciones sobrantes de aquellas fotografías entre el señor Arquitecto provincial, Instituto, Escuela normal, Ateneo y Junta de Instruccion pública.

Se leyó el dictámen de la comision nombrada para informar sobre la esposicion elevada á las Cortes por la Junta de Sevilla en demanda de un código rural que proteja la agricultura.

El señor D. Castor Gutierrez, en apoyo del informe dijo, que de acuerdo con la Junta de Sevilla, la comision creia una necesidad se formulase un código rural sobre todo para facilitar la venta y permuta de la propiedad sin que está tuviera que sufrir tanto recargo y tropiezo para su transmision, lo que hoy casi imposibilita al propietario de disponer de su finca con entera libertad.

El señor Castañeda suplico que se le permitiera enterarse de la esposicion en cuestion y luego espuso que opinaba como la comision informadora respecto al código rural, pero que no estaba de acuerdo con esta en no aceptar la indicacion de la Junta de Sevilla sobre la indemnizacion por el propietario á los arrendatarios.

El señor Aguirre pidió la palabra y espuso que, desde luego comprendia lo que motivaba la objeccion del señor Castañeda; pero que la importante cuestion de arriendos estaba sujeta como todas aquellas que se rozan con los intereses materiales á un examen detenido, porque no se podia resolver por la primera impresion que se recibe; que si el señor Castañeda, que no habia asistido á la sesion anterior, hubiera tenido lugar para estudiar detenidamente el asunto encontraría, que no se puede ni indicar en este país la participacion del arrendatario en el aumento del valor de la propiedad rural, porque sucedería que en general se llevarian los beneficios dejando al propietario con pérdidas el día que sobreviniera la baja.

El señor Castañeda dice que no está de acuerdo con el señor Aguirre en esta cuestion sobre la cual puede decir algo por su posicion, que siempre consideró muy triste que al arrendatario se le despidiese despues de haber hecho gastos por mejorar la finca y que creia muy justo que á esta se le remunerase en parte de los desembolsos hechos por él.

El señor Aguirre, insistiendo en su idea dice que la comision tuvo presentes las razones que en pró y en contra se le ocurrieron y despues de un estudio detenido opinó por la conveniencia de dejar libre el contrato de arriendo entre propietario y arrendatario, que en esta jurisdiccion y en otras existia la costumbre de abonar al inquilino las mejoras efectuadas en la finca por arbolado; pero que no se podia admitir el principio de abonar á aquel una parte del aumento del valor de la propiedad efectuado por el transcurso del tiempo ó por otras circunstancias colaterales que afectan en mas ó en menos el valor de la propiedad en un país sobre todo donde los intereses que componen la riqueza están lejos de tener aquella armonia que hace siempre progresiva la marcha de las naciones; que si se aceptase el principio que admite el señor Castañeda, el propietario se encontraría casi siempre con pérdidas, que en este país á fuerza de querer privilegiar todo, no se puede graduar el valor de la propiedad por no ser moneda corriente ni dentro ni fuera de él; como prueba de esto citó que desde hace 5 ó 6 años la propiedad baja en algunos pueblos 30 y hasta 75 por 100, que si entonces se hubiera abonado al arrendatario la diferencia por mayor valor, hoy se encontraría con que el propietario habia regalado su finca con dinero encima. Continúa manifestando que nadie mas que él lamenta la situacion del aparejero en esta provincia, pero examinando la del propietario se ve que con frecuencia no es mas favorable, teniendo que soportar contribuciones onerosas, los desperfectos de edificios y muchas veces la pérdida de la renta; que la importante cuestion de arriendos se trató en diferentes épocas y en diferentes países con objeto de encontrar una fórmula conveniente á todos, pero que esto sucedería en países donde la propiedad tiene su valor positivo y progresivo y donde el arrendatario además de estar bien instrui-

do y de ser dueño de un capital respetable en instrumentos agrícolas y en ganado, aporta otro capital en metálico para invertir en el suelo, lo cual no sucede entre nosotros, pues el arrendatario, en general, no lleva á la finca mas que su persona y su familia, sin tener con que responder de los desperfectos, ni con que garantizar la renta; además de esto la falta de peritos inteligentes para descubrir en el suelo lo que él sabe ocultar podria dar lugar á una serie de pleitos interminables; que la junta antes de tratar asuntos que por ahora poco afectan al país, debe ocuparse de promover el desarrollo de la agricultura y asegurar el bienestar del pueblo, que la creación del capital por el arrendatario debe buscarse hoy por otros medios que por el de la asociacion entre él y el propietario. Respecto á la mayor ó menor estension de las propiedades, tan perjudiciales han sido, algunas veces, las fincas por demas grandes como lo son siempre por demas pequeñas, que en estas el labrador nunca puede aspirar á hacerse de un capital por no producir mas que para vivir y eso de mala manera; recordó lo dicho por Lord Stanley, si no se equivocaba, «que ningun labrador podia dejar de trabajar corporalmente y de vivir con estrechez sin llevar en renta, por lo menos, 100 acres de tierra» (2,200 carros), comparando esta estension, pequeña en Inglaterra, con los 80 ó 100 carros en varias piezas que lleva el labrador montañés se se comprenderá lo imposible que le es á este acumular capital para él ni para sus hijos por mucho que aminore sus necesidades.

Que es cierto, se dice, que si somos pobres en cultivo somos ricos en baldíos, razon demás para que el terreno cultivado produzca menos. La mayor estension de las fincas proporcionará ahorro de tiempo y gastos, pues si hoy se calcula que no baja de 10 rs. la roturacion de un carro de tierra, con mejores aperos de labranza y una fuerza unificada la propiedad no pasará de 4 ó 5 rsn, que la práctica prueba que cuanto mas pequeña la labranza y mas pobre el labrador mas caro le cuesta el trabajo, sea empleando su fuerza muscular, sea empleando la animal. El vapor en los países ricos ha venido á efectuar el trabajo con mas economia y á permitir el aumento de estension en las propiedades, y el cultivo de las tierras que hasta ahora se habian resistido á un cultivo benéfico.

En estos adelantos, en aumentar el ganado consumidor de forrajes y productor de abonos; en el empleo de los artificiales, es donde se debe buscar la mayor produccion, en librarnos de onerosos privilegios, que no traen mas que el desorden; es donde se debe buscar la prosperidad. Volviendo á la cuestion de arriendos dijo, que por ahora á lo que el labrador debe aspirar es á conseguir arriendos largos con cláusula de sub-arriendo, que el tiempo de duracion mas conveniente es de 20 años; pero que el estado precario del labrador montañés no le permite hacer arriendos mas que por un año, y lo mas triste es que muchas veces lo hace solo por encontrar hogar para él y su familia; que tal situacion no puede sostenerse cuando se dispone de una inmensa estension de baldíos, que urge hacer el reparto vecinal y gratuito para cambiar la situacion del labrador montañés.

Siendo el asunto de bastante importancia se acuerda que quede sobre la mesa el dictámen de la comision.

El secretario dió cuenta de un expediente que para su informe emitió la diputacion, versa sobre una asociacion ganadera titulada «Cabañuca» figurando como asociado D. Francisco Estéban Conde y otros.

Se acuerda que pase á una comision que emita su dictámen, y se nombra á los señores Aguirre, Gutierrez de la Torre y Castañeda.

Se dió cuenta por el secretario de haber sido impreso el proyecto de ley y esposicion elevado al excelentísimo señor ministro de Fomento, sobre reparticion vecinal de terrenos baldíos, se repartieron algunos ejemplares entre los señores de la junta y se acordó remitir á todas las demás de España.

El Sr. Aguirre presentó una memoria dirigida al ministro de Agricultura y Comercio francés, por la comision presidida por Mr. Dumas, instituida para estudiar la nueva enfermedad del viñedo, y una circular sobre la misma enfermedad del ministro de negocios estranjeros; documentos que le habia entregado el señor cónsul francés para que la junta los estudiara y viera si podia darle algun informe. Manifestó el señor Aguirre que segun habia visto en dicha memoria, la enfermedad á que se refiere, hace algunos años que está causando grandes destrozos en los viñedos de las márgenes del Rodano y se ha extendido hasta el Bades,

se diferencia de las enfermedades conocidas hasta el día, en que ataca á las raíces de las plantas una especie de pulgón microscópico conocido con el nombre de «Phylloxera vaxtratrix» que constituye una pequeña familia que en cierta manera sirve de transición entre el pulgón y la cochinilla, que el rasgo más característico de la enfermedad, aquel que mas ha llamado la atención es la existencia, en todas las parcelas atacadas desde hace poco, de un centro de ataque que se ensancha sin cesar: las cepas rodeando este primer foco de infección, se marchitan y amarillean cada vez mas hasta que se secan completamente. Cuando la parcela tiene cierta extensión y cuando el mal es suficientemente extenso, en vez de un centro de ataque, se encuentran varios. Resulta de estos hechos, observados en todas partes, que la enfermedad del viñedo se propaga de dos maneras; por aproximación y á distancia. La extensión progresiva de varios centros de ataque, revela el primer modo de propagación; su existencia simultánea en varios puntos lejanos unos de otros revela el segundo. La experiencia ha enseñado con frecuencia que la nueva enfermedad del viñedo procede por saltos irregulares y que muchas veces se presenta repentinamente á grandes distancias de los focos de infección ya conocidos. Cuando se examinan las raíces de los viñedos atacados se percibe fácilmente que, en el sitio de las alteraciones mas profundas siempre se encuentra blando y podrido, sus tejidos hipertrofiados y sin consistencia hasta el punto de no resistir la presión de los dedos.

Se observa que el Phylloxera autor de estos desórdenes graves, no permanece nunca sobre las raíces que se empiecen á descomponer, desde el momento que un punto se pudre se dirige á otro; en una palabra, produce la podredumbre, la precede siempre, y nunca la sigue.

Segun los estudios hechos, la Phylloxera vive bajo dos formas diferentes, al estado aptero y al estado alado, jamás son vivíferos, en toda estación y bajo las dos formas que afectan siempre ponen huevos.

Las principales fases de la vida de estos insectos son, invernar sobre las raíces de las plantas al estado aptero, nunca al estado de huevos; mientras que la temperatura es rigurosa, quedan sumidos en un estado completo de adormecimiento, pero tan pronto como el calor empieza á sentirse, todos los individuos que no han sido muertos por los frios y por la humedad del invierno, recuperan una vida nueva, se alimentan con abundancia ó inmediatamente empiezan á poner huevos; su multiplicación es espantosa y no se para hasta el mes de octubre; durante este período que dura siete ú ocho meses en el mediodía, los pulgones hacen el mayor destrozo.

La Phylloxera al estado aptero pertenece á la vida subterránea, camina probablemente sobre las raíces de las cepas; pero no siempre queda en aquel estado; durante la estación cálida, se ven de tiempo en tiempo algunos pocos individuos que presentan sobre su cuerpo pequeños apéndices destinados á hacerse alas: los insectos así conformados son verdaderas ninfas que no tardan en despojarse de su cubierta para trasformarse en insectos perfectos con alas y ojos bien caracterizados; probablemente cuando han adoptado esta forma es cuando la Phylloxera es llevada por los vientos á distancias muy considerables. No se puede sin embargo afirmar que los pulgones apteros no pueden en ciertas condiciones, ser trasportados por los vientos. Se refiere á la existencia del insecto bajo su forma alada un hecho de la mayor importancia: En el Valle del Rhin y mas aún en el del Ronelés, se ha observado, durante el verano, que las cepas, escesivamente raras, cuyas hojas estaban cubiertas de sarna de una forma particular, la protuberancia berrugosa está debajo y la abertura está encima de la

hoja; este carácter constante establece una distancia radical entre las sarnas de que se trata y todas las otras que se encuentran sobre las hojas de las viñas. Estas bolsas son nidos de pulgones apteros, pareciéndose mucho á los que se encuentran sobre las raíces. Se cree poder atribuir la formación de estas bolsas y la formación de los habitantes que encierra á los insectos que provienen de los huevos puestos por la Phylloxera alada.

Tales son, segun la memoria, las condiciones y caracteres que presenta la nueva enfermedad del viñedo sobre la que la circular de Mr. Remusat presenta las siguientes preguntas:

- 1.ª Cuál es la influencia del suelo sobre la nueva enfermedad?
- 2.ª Cuál es la influencia de la posición de los viñedos?
- 3.ª Cómo obra la sequía ó la humedad, el gran calor ó el frio intenso?
- 4.ª Se ceba la enfermedad igualmente sobre las diferentes variedades de cepas?
- 5.ª En el caso negativo, cuáles son las variedades privilegiadas? es cierto que lo son algunas cepas americanas y españolas?
- 6.ª Hay algun insecto que destruye el Phylloxera?

6.ª Cuáles son los medios prácticos para destruir esta enfermedad?

El señor Aguirre continuó manifestando que habia escrito á Castilla á persona inteligente, preguntando si se conocia alli aquel insecto, y la contestación fué que alli no se conocia, atribuyendo el origen de la enfermedad á un mal cultivo, á una poda mas ó menos artístico-industrial ó á los abonos empleados. Que tambien en esta provincia habia tomado informes y la contestación fué tambien negativa; pero que no por eso la Junta debia de abandonar esta cuestión.

El señor presidente dice que puesto que en la provincia no se conoce la enfermedad y puesto que el señor Cónsul francés no habia oficiado á la Junta, que se le podia contestar confidencialmente que aqui no hay por ahora aquel insecto destructor.

El señor Aguirre opina por que la contestación se haga de oficio, puesto que el asunto es bastante importante y conviene hacerlo así teniendo en cuenta la forma empleada por el señor Cónsul para hacer llegar á la Junta aquellos documentos.

El señor presidente tomando en cuenta las razones del señor Toca, aprueba como los demás que se conteste oficialmente al Cónsul francés.

Se acuerda tambien que el señor Abarca y los demás señores que quiera, pidan informes á diferentes provincias para saber si la enfermedad en cuestión se conoce en la Península.

Sin mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Santander 4 de octubre de 1871.—El secretario, Sanchez.

Junta provincial de primera enseñanza.

Provision de escuelas por oposicion.

Han quedado vacantes y se proveerán por oposicion las escuelas siguientes:

De niños.—La de la villa de la Vega de Pas, dotada en 1,000 pesetas pagadas de fondos municipales y casa.

La plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de la capital, dotada en 1,250 pesetas, pagadas de fondos municipales.

En el caso de que durante el mes anterior á las oposiciones ocurriesen vacantes se proveerán sin anunciarse, con tal que sus dotaciones estén arregladas á la ley, y haya suficiente número de aspirantes.

Los ejercicios daran principio el dia 15 del mes próximo de diciembre y hora de las 10 de la mañana en el local de costumbre.

Los aspirantes presentarán en la secretaria de la Junta hasta el dia 11 del dicho diciembre, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado, el título que posean y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia, en la forma prevenida por la disposición 4.ª de la orden de S. A. el regente del reino fecha 1.ª de abril de 1870, que se halla inserta en el Boletín oficial núm 85 correspondiente al dia 14 del dicho abril.

Se advierte á los aspirantes que deben espresar en las solicitudes el pueblo en donde están empadronados, ó de lo contrario exhibir en la secretaria de la Junta la cédula de empadronamiento, pues sin este requisito no se admitirán aquellos.

Santander 4 de Noviembre de 1871.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario

Secretaria de la Comandancia general de Marina del departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á licitación pública, segun acuerdo del Excmo. Almirantazgo de 2 del actual, el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, necesario para el consumo de los buques y demás atenciones de este departamento y apostadero de Barcelona por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones especiales inserto á continuacion, y con arreglo al de las generales aprobado por dicha superioridad en 3 de Marzo de 1869 y publicado en la Gaceta de Madrid el 7 del mismo, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta comandancia general, se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta presenten sus proposiciones ante la expresada Junta económica ó las de los Departamentos de Cádiz ó Ferrol, que se reunirán con tal fin á las doce de la mañana del dia 30 de Noviembre próximo.

Cartagena 21 de Octubre de 1871.—José María Ristori.

Intervencion de Marina del departamento de Cartagena.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del departamento de Cartagena y apostaderos de Barcelona por el término de dos años.

Condiciones especiales.

1.ª El suministro abraza los artículos que se espresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

	Pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilógramo.	0.50
Idem ó bizcocho blanco para dieteta, cada id.	0.55
Pan fresco denominado casero, idem.	0.40
Harina de trigo de primera, id.	0.52
Sacos de lienzo, uno.	1.25
Seretas de esparto, una.	1.50

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: la galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ú otra materia estrña; debiendo contar cuando menos 30 dias de oreo, el grado de coctura necesario para el uso alimenticio, facil masticación y buena conservación en los pañoles. Entera deberá presentar una superficie lisa; y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse

el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fabrica, cuatro agujeros pequeños en el centro.

El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido y en piezas de 6.90 gramos, confeccionado con harina de primera fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, ni mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo estrño. Esteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular, y estar adherido á la miga de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presión, y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura. La harina será asimismo fresca y de las que producen los trigos de primera clase; limpia pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion tambien de salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cadazo que al menos contenga 40 hilos ó alambres por un cuadro de 23 milímetros de lado. Los barriles para su envase serán de cabida de 62 á 96 kilógramos que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina. Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

3.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de marina del departamento ó ordenador de la provincia de Barcelona, Maestre, un sargento, un oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el ministro subinspector de víveres, que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en las partes necesarias las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.ª, tit. 3.ª de las ordenanzas.

5.ª Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó arsenal que haya de recibirlos, así como por un oficial de guerra, otro del cuerpo administrativo y un médico del de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del ministro subinspector; teniéndose presente que en lo relativo al pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediera la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesario para el completo; pero si el defecto de peso excediese del 5 por 100, se considera el pan inadmisibile.

6.ª Los pedidos ú órdenes para el suministro de pan fresco se dirijan al asentista con 12 horas de anticipación á la que se le designe para su entrega; y de no resultar admisibles segun el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior antes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria para que se conozca a primera vista que no es el desechado; de no hacerlo así, lo adquirirá la administración por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiera en la plaza el pan de la misma clase ne esurio para cubrir el pedido, se adquirirá de clase superior hasta completar la cantidad pedida;

teniendo entendido el asentista que si incurriese mas de tres veces en esta falta quedará rescindido el contrato, quedando autorizada la marina para verificar este servicio por administracion á perjuicio el asentista, siendo de cuenta del mismo la diferencia de mayores precios que pueda haber y demás perjuicios que resultaran al servicio durante el tiempo que restase de duracion.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no escudando del repuesto á que se refiere la condicion 6.º para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de Cartagena y dotaciones de los buques surtos en el mismo puerto y el de Barcelona, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptándose los buques guarda-costas en general, que perciben la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puertos. Tambien será de su obligacion facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se transporte en buques del Estado ó fletados por este al intento para repostar estaciones navales.

8.º En poder del ministro subinspector y del asentista habrá muestras de galleta marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlas con otras, previa indicacion del espresado funcionario, siempre que se note en ellas alteraciones ó deterioro por efecto del tiempo ú otras causas.

En los dias que el asentista suministre pan fresco deberá remitir una pieza ó racion igual al del suministro al comandante general y otra al intendente del departamento, y en Barcelona lo verificará al comandante de la provincia y al ordenador de pagos de la misma á fin de que en el caso de queja puedan compararse las suministradas. El asentista no tendrá derecho á retribucion por las piezas ó raciones de pan que remita á los espresados jefes en cumplimiento de esta obligacion.

9.º Los artículos que abraza este suministro se entregaran perfectamente acondicionados, con sus correspondientes envases, que serán devueltos, á escepcion de las barricas de harina, cuyo valor se considera comprendido en el de esta; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligacion del asentista facilitar los artículos envasados.

10. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los géneros á los destinos y costados de los buques en los citados puertos, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, y ya estén dentro del puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan las encerradas necesarias para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que provengan de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del contador del destino ó de los buques, visada por el comandante.

La conduccion del transporte de los víveres desde los indicados puertos de Cartagena y Barcelona á otra del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, justicias de los puertos, y demás autoridades las embarcaciones, carros, acéntras y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de certificar cualquiera dificultad acerca de este punto, será oportuno exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para

que por dicho jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de la galleta y harina á bordo de los buques á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. El ministro subinspector de víveres podrá determinar el número de carros embarcaciones y demás elementos que sean necesarios para el embarque, en armonia con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe en las Tesorerías respectivas ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases; cuyos documentos intervendrá el ministro subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó tornaguia en uno de dichos ejemplares en el primer caso y en dos en el segundo, firmados por el Maestro é intervenidos por el contador respectivo, entregando el bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al ministro subinspector ú ordenador de la provincia marítima de Barcelona, por quienes se dirigirán al Intendente del departamento á fin de disponga la expedicion del libramiento ó certificacion al asentista, segun corresponda. Dicho libramiento ó certificacion será entregado por las oficinas de administracion á los 14 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramiento que expedirá la intendencia del departamento contra la caja de la administracion económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificas un crédito de 80.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de galleta y proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de 34.500 kilogramos de galleta y 17.200 de harina en Cartagena, y de 5.200 kilogramos de galleta y 2.600 de harina en Barcelona con sus correspondientes envases, y el local que lo conlaga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer a medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repone los consumos á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la administracion lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitase al

pedido, se adquirirán los géneros á su costa por la administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que se dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando autorizada la marina para adquirir los efectos por administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios

que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato.

El intendente del departamento y el ministro subinspector de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con las llaves de distinto mecanismo de las cuales una estará en poder del ministro subinspector, que deberá asistir á la provision en todas las veces que sea necesario abrirlas, ya porque lo reclame el contratista, ó para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará tambien obligado á verificarlo, ya sea en Cartagena ó en Barcelona, en un plazo de 40 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar su contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso le serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no solo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahago y orden conveniente las operaciones de reconocimientos y peso de los géneros, y además habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llevar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate, ó que se impusieron durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

21. La administracion de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos para las atenciones espresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á escepcion de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas, y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las reales órdenes de 22 de diciembre de 1858 y 6 de abril de 1859. Esto no obstante, la marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y á de los individuos que la disfrutan en tierra.

22. La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el dia que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de faltar el contratista, ha de correr y entenderse la continuation del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase antes del contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así les convi-

niese; pero en caso contrario, previa la manifestacion que deba hacer desde luego, se rescindirá el espresado contrato.

24. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 4.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 12.500 en metálico ó valores equivalentes en papel de la deuda del Estado á los tipos admisibles.

25. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral se espresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán estensivas á todos ellos.

26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 6 de octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27. La escritura del contrato deba solo tener el pliego de condiciones, la nota de víveres que han de constituir los repuestos segun la condicion 16, las fechas del periódico oficial en que se haya inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que les serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su publicacion las reglas de generalidad aprobadas por el almirantazgo en 3 de mayo de 1867, insertas en la Gaceta de Madrid en 7 del mismo.

Cartagena 15 de setiembre de 1871.—Leandro de Seralegui.—Es copia.—José Maria Ristori.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representacion, (ó á nombre de don N., Sociedad, Compania, etc., para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número... (ó Boletin oficial de la provincia de..., número...), para el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que sean necesarios por espacio de dos años para el consumo de los buques y de las atenciones del departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, se compromete á verificar el mencionado suministro por el tiempo indicado, sujetándose á las condiciones consignadas en dicho pliego y á los precios designados en él con o tipos, ó con la rebaja de... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Garita.	Prado.	Juan Antonio Lopez y Pedro Lopez Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.	1858
	Ogerin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vifias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	2 id. y rozada:	Idem.	id.	id.	id.
	Yujulaquerra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Argallano.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla del Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valdeharrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatio.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Acbo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Monton.	2 montes.	Idem.	id.	id.	id.
		Tierra, 3 helgueros y prado.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Castañeda,	Casa y cuadra.	José García Velasco y mujer.	Sin linderos.	Venta.	1850
	Deesa.	Prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Id. y matorral.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentona.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Huerto.	Juan Martinez y mujer.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	Tierra.	Pedro Calvo.	id.	id.	1851
	Miradorio.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Aspra.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullicente.	Prado y bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagerra.	Prado.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Somavia.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Carcera.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Rincon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llongares.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cincho.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	Otro.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Somavia.	Casa y huerto.	María García Quirós.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	Sin linderos.	id.	1853
	Herran.	Tierra.	Domingo Queveda.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Aspra.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullinete.	Prado y bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagerra.	Prado.	Idem.	Ni cabida.	id.	id.
	Somavia.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Carrera.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Espria.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llongares.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sobre Quintana.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz del Alcalde.	id.	Idem.	id.	id.	1851
	Cabro.	Casa.	Juan Martinez Ruiz.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Espria.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vallejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Oeña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Matorro.	id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	id.	1844
		id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)